

# INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio del año dos mil uno, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Alianza Social en contra de dicha resolución, identificada como SUP-RAP-022/2002.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG12/2003.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAIDA AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCION, IDENTIFICADA COMO SUP-RAP-022/2002.**

## ANTECEDENTES:

I.- POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS RECIBIO LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL UNO, PROCEDIENDO A SU ANALISIS Y REVISION, CONFORME A LOS ARTICULOS 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 19 Y 20 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

II.- CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 19.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EJERCIO EN DIVERSAS OCASIONES SU FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES. ASIMISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 20 DEL REGLAMENTO ALUDIDO, LA COMISION DE FISCALIZACION NOTIFICO A LOS PARTIDOS POLITICOS LOS ERRORES Y OMISIONES TECNICAS QUE ADVIRTIO DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES, PARA QUE PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES.

III.- UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO ANTERIORMENTE, Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISOS c) Y d), Y 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 21 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2002, EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2001.

IV.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49-A, PARRAFO 2, INCISO d), Y 49-B, PARRAFO 2, INCISO i), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 21.2, INCISO d) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO

DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EN DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DETERMINO QUE SE ENCONTRARON DIVERSAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE, A JUICIO DE DICHA COMISION, CONSTITUIAN VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL APARTADO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO MENCIONADO, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISO e) DEL CODIGO ELECTORAL Y 21.3 DEL REGLAMENTO ALUDIDO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PROPUSO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EMITIERA UNA RESOLUCION IMPONIENDO SANCIONES A DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS, ENTRE ELLOS AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN SU INFORME ANUAL, LA CUAL FUE APROBADA POR ESTE ORGANO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2002.

V.- INCONFORME CON LA RESOLUCION RECIEN SEÑALADA, EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INTERPUSO, EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RECURSO DE APELACION ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPONSABLE, LA CUAL LE DIO EL TRAMITE PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, Y LO REMITIO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE ADMITIO EL RECURSO A TRAMITE, ASIGNANDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-022/2002.

VI.- DESAHOGADO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO REFERIDO, EN SESION PUBLICA CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2002, EXPRESANDO EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO LO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

***TERCERO.** Se revoca la sanción contenida en el inciso m) del punto octavo de la resolución de nueve de agosto de dos mil dos, y se reenvía el asunto al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que, a través del procedimiento interno que corresponda, se ocupe nuevamente de la cuestión, en próxima sesión, y emita una decisión en los términos precisados en el penúltimo párrafo del considerando quinto de la presente ejecutoria.*

A SU VEZ, EL PENULTIMO PARRAFO DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA SENTENCIA SEÑALADA A LA LETRA DICE:

*Lo anterior es suficiente para revocar la imposición de esta multa, para reenviar el asunto al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que, a través del procedimiento interno que corresponda, se ocupe nuevamente de la cuestión en próxima sesión, y emita una decisión congruente, en la que precise detalladamente las circunstancias del caso que tome en consideración para individualizar la sanción, sopesese las que beneficien al infractor con la tendencia a una sanción menor y las que lo perjudiquen por impulsar hacia una de mayor entidad, y hecho lo anterior, informe a este Tribunal dentro de los tres días siguientes al acuerdo correspondiente.*

VII.- QUE, EN SESION CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2003, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS ACORDO REALIZAR MODIFICACIONES A LA RESOLUCION RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2001, EMITIDA EL 9 DE AGOSTO DE 2002, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION YA SEÑALADA, Y RESPECTO DE LA CUAL SE HA PRESENTADO EN ESTA MISMA SESION UN INFORME A ESTE CONSEJO GENERAL, POR LO QUE, EN VISTA DE LO ANTERIOR Y

#### **CONSIDERANDO:**

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3o., PARRAFO 1, 23, 39, PARRAFO 2, PARRAFO 1, 49-A, PARRAFO 2, INCISO e), 49-B, PARRAFO 2, INCISO i), 73 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 22.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ES FACULTAD DE ESTE CONSEJO GENERAL

CONOCER DE LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS DERIVADAS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SEGUN LO QUE AL EFECTO HAYA DICTAMINADO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

2.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL, APLICANDO LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 22.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, DEBE APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE DEBE SEÑALARSE QUE POR "CIRCUNSTANCIAS" SE ENTIENDE EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE PRODUJERON LAS FALTAS; Y EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA FALTA, SE ANALIZA LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

3.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL ESTA OBLIGADO A ACATAR LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. EN EL CASO, LA RELATIVA AL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO COMO SUP-RAP-022/2002.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3o., 22, PARRAFO 3, 23, 38, PARRAFO 1, INCISO k), 39, PARRAFO 1, 49, 49-A, 49-B, 73, 82, PARRAFO 1, 269 Y 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL CONSEJO GENERAL OTORGAN LOS ARTICULOS 39, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISO w) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** SE MODIFICA EL CONSIDERANDO 5.8 DE LA RESOLUCION EMITIDA EL 9 DE AGOSTO DE 2002, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**m)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 25 lo siguiente:

25. *El partido presentó documentación en el ejercicio de 2001, consistente en facturas que corresponden al año 2000, por un importe de \$2,888,107.90, el cual se integra de la siguiente forma:*

<b>COMITE</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Comité Ejecutivo Nacional</i>	<i>Servicios Personales</i>	<i>\$10,107.90</i>
	<i>Servicios Generales</i>	<i>2,878,000.00</i>
<b>Total</b>		<b>\$2,888,107.90</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día, se le comunicó que en la subcuenta "Honorarios Profesionales", se localizaron recibos de

honorarios en los cuales se observó que la fecha de expedición correspondía al ejercicio de 2000. La documentación en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO	FECHA RECIBO	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-48/ENE-01	0233	21-12-00	Irma Susana Molina Anaya	\$4,357.90
PE-153/FEB/01	780	14-12-00	Roberto Reyes Ruis	5,750.00
<b>Total</b>				<b>\$10,107.90</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el numeral 16.1 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II

“Artículo 49-A

1. (...)

a) (...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe

(...)”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido...”.

Asimismo, se le señaló al partido que debió haber creado los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo con lo notificado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado del Informe Anual del Ejercicio de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 6 de septiembre de 1999, que a la letra dice: “...todos los partidos deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gastos, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos”.

Esto en atención al artículo 24.3 del Reglamento aplicable, que establece que “los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los “Principios de contabilidad generalmente aceptados”, especialmente el Boletín A-3, que se refiere al “concepto de realización y periodo contable” (“un derecho se adquiere y una obligación surge cuando se formaliza, independientemente de cuándo se liquide”).

El partido político, mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestó lo que a la letra dice:

*“En la cuenta de Honorarios Profesionales se registraron los recibos de honorarios a personas físicas, a las cuales se les retuvo conforme a los (sic) dispuesto a las disposiciones fiscales vigentes, y estas retenciones fueron enteradas en los pagos provisionales, cabe aclarar que a las personas que se les hizo el pago no aceptaron cambiar la fecha de expedición de sus recibos, por lo cual se les solicitó que explicaran por escrito el motivo por el cual no pueden cambiar la fecha de expedición; adicionalmente le entregamos copia de la declaración informativa de los pagos y retenciones (formato 27)”.*

En el Dictamen Consolidado, formulado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consta lo siguiente:

*“La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización ya que la norma es clara al establecer que los gastos se deben reportar en el ejercicio que corresponde. Por lo tanto el partido incumplió con el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual la observación no quedó subsanada.”*

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día, se le comunicó que, de la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001, se observó que en la cuenta “Documentos por Cobrar”, subcuenta “Cuentas Comprobables” por un importe de \$2'272,862.00, el registro contable correspondía a pagos por anticipos de varias facturas del año 2000, mismas que no fueron registradas en su oportunidad. Dichas facturas se señalan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	ANTICIPO 2000	SALDO PAGADO 2001	IMPORTE FACTURA
	NUMERO	FECHA				
PE-173/DIC-01	672	29-DIC-00	Comisiones y Representaciones Marehi, S.A. de C.V.	\$1,054,329.00	\$195,671.00	\$1,250,000.26
PE-174/DIC-01	670	28-DIC-00	Comisiones y Representaciones Marehi, S.A. de C.V.	744,893.00	83,107.00	828,000.14
PE-175/DIC-01	0054	20-DIC-00	Nebe Comercialización y Asesoría, S.A. de C.V.	395,421.00	254,579.00	650,000.00
PE-176/DIC-01	184	15-DIC-00	JN Asesoría y Consultores, S.A. de C.V.	78,219.00	71,781.00	150,000.00
<b>Total</b>				<b>\$2,272,862.00</b>	<b>\$605,138.00</b>	<b>\$2,878,000.40</b>

Consta en el Dictamen Consolidado correspondiente que el movimiento contable que el partido efectuó en el año 2001, se realizó de la siguiente manera:

CUENTA	DEBE	HABER
Déficit o remanente de ejercicios anteriores	\$2,272,862.00	
Acreedores diversos	605,138.00	
Documentos por cobrar cuentas comprobables		\$2,272,862.00
Bancos		605,138.00

Del análisis al citado registro, en el Dictamen Consolidado se determinó lo siguiente:

En la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”, se registró la parte de los gastos pagados anticipadamente y en la cuenta “Documentos por Cobrar”, subcuenta “Cuentas Comprobables” se registraron los citados anticipos.

Por lo tanto, el Dictamen Consolidado concluyó que el partido no registró en el año 2000 el total de las facturas antes citadas. Derivado de lo anterior, en el Dictamen Consolidado se menciona que el partido hubiera podido realizar los siguientes movimientos contables:

Primera Opción:

- 1 -

CUENTA	DEBE	HABER
Gastos	\$2,878,000.00	
Acreedores Diversos		\$605,138.00
Bancos		2,272,862.00

Registro correspondiente **al total** de las facturas, así como los anticipos realizados y el pasivo por el remanente por pagar.

O bien:

Segunda Opción:

- 2 -

CUENTA	DEBE	HABER
--------	------	-------

Anticipos a Proveedores	\$2,272,862.00	
Bancos		\$2,272,862.00

Registro de los anticipos efectuados en el año 2000.

El Dictamen Consolidado estableció que, por lo tanto, en el año 2001, se pudieron haber realizado los siguientes registros contables:

Si hubiera optado por la Primera Opción:

- 1 -

CUENTA	DEBE	HABER
Acreeedores Diversos	\$605,138.00	
Bancos		\$605,138.00

Por concepto del pago del pasivo.

O si hubiera optado por la Segunda Opción:

- 2 -

CUENTA	DEBE	HABER
Gastos	\$2,878,000.00	
Anticipos a Proveedores		\$2,272,862.00
Bancos		605,138.00

En este caso, las facturas debieron estar fechadas en el ejercicio de 2001.

Así pues, el Dictamen Consolidado estableció que el asiento contable realizado por el partido fue incorrecto, ya que el **total** de las facturas se debieron registrar en el año 2000, debido a que los documentos en comento se encontraron fechados en ese año, así como los anticipos y el saldo pendiente de pagar, de tal manera que en el ejercicio de 2001, al efectuar los pagos del remanente, quedarían saldadas las cuentas.

Por lo tanto, se concluyó que los asientos contables que el partido efectuó durante el año 2001, se debieron cancelar y, en consecuencia, debieron efectuarse las correcciones pertinentes.

Por todo lo antes citado, se solicitó al partido político lo siguiente:

1. Que aclarara el motivo por el cual no se registró contablemente el gasto, amparado con las facturas antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anteriormente citado.

2. Asimismo, se solicitó que proporcionara la siguiente documentación, la cual debía haberse contabilizado en el año 2000:

Que indicara las cuentas bancarias donde se efectuaron los pagos anticipados, debiendo presentar copia de la póliza de registro contable, auxiliares contables y estados de cuenta bancarios donde se refleja dicha erogación. En caso de no presentar dichos comprobantes se consideraría el importe de \$2,272,862.00, como una aportación de una Sociedad Mercantil, contraviniendo lo prescrito en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), que a la letra establece:

Artículo 49

2. "No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia.

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil".

Mediante escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio del año 2002, el partido contestó al señalamiento antes mencionado manifestando lo siguiente:

*"(...) es pertinente aclarar a este instituto que fehacientemente consta en las facturas expedidas por las empresas relacionadas que el partido, por conducto de los comités estatales o propio, proporcionó diversos anticipos en efectivo a los prestadores de servicios a virtud de que:*

1. Se contrató que tales anticipos deberían ser proporcionados por el comité nacional o los comités estatales beneficiados por la impartición de los distintos seminarios y cursos.

2. Tales anticipos fueron requeridos por las empresas en función del número de cursos impartidas en cada entidad, siendo que así fue solicitado por las empresas prestadoras con la finalidad de que aquéllas tuviesen garantizados los flujos de efectivo necesarios para la movilización de los capacitores a las distintas entidades donde se impartieron los cursos.

La cantidad aludida no fue registrada como gastos sino como anticipos a varias facturas del año 2000 no era del conocimiento del partido cuál sería con exactitud el monto total de la de facturación. Pues tal monto dependía del número de cursos impartidos y del material didáctico que hubiese sido requerido en función del número de militantes o personas que participen.

En efecto, según se desprende de la lectura de los diversos contratos celebrados por el partido con las distintas prestadoras de servicios involucradas, el objeto de tales contratos fue que dichas empresas especializadas en capacitación, realizaran diversos cursos en distintas entidades federativas privilegiando a aquéllas en las que se realizaron jornadas electorales.

El esquema de contratación fue diseñado de tal manera que las entidades con mayor número de afiliados pudiesen decidir libremente y en función de su capacidad de convocatoria, cuántos cursos serían impartidos a su militancia, siendo que el comité (como lo solicitaron las empresas), y a que cada comité estatal hicieran frente al pago de los anticipos que les permitieran a esas personas morales desplazar y garantizar la estancia de su personal en cada entidad.

Toda vea que la cotización de los cursos fue integrada; es decir, se cobró el partido una cantidad total por cada curso (los gastos de viáticos), sin importar el lugar donde se impartiese, las empresas nos garanticen tales anticipos y que igualmente esos eran necesarios para que su personal pudiera reproducir el material didáctico de apoyo que desde luego, también variaría en función de la asistencia.

La empresa prestadora se comprometieron a recibir los anticipos y se comprometieron también a entregar cuentas al final de los trabajadores y a que entregarían factura en la que en su desglose se recocieron los distintos anticipos recibidos en efectivo, tanto de los distintos Comités Estatales involucrados como del Comité Ejecutivo Nacional.

A reserva de que nuestro partido político siempre se encontrará en la mejor disponibilidad para acatar los observaciones hechas por el Instituto por conducto de la dirección a su digno cargo, incluyendo la de modificar el asiento en los términos en que se propone, nos resulta de especial interés el que esta Autoridad descarte que nuestro instituto político ha incurrido en violación a lo dispuesto por el párrafo 2, inciso g) del artículo 49 porque ninguna sociedad mercantil o de cualquier otra naturaleza ha realizado aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

Sin demérito de que sea correcta la apreciación de la dirección a su cargo de que nuestra contabilidad pueda ser equivocada, y de que los anticipos proporcionados en efectivo que fueron contractualmente pactados de algún modo contravengan la normatividad, tal hecho no implica ni puedo suponer que exista una violación de la naturaleza que se nos imputa.

Si en verdad hubiese existido intención de alguna de estas empresas en donar o regalar a nuestro partido algún dinero o servicio simplemente lo pudieron hacer deducido del precio, lo que, claro está, nunca aconteció.

Es el caso que el partido pagó todos y cada uno de los dineros que amparan esas facturas, bien por anticipos en efectivo o por cheques. Los Comités Estatales que pagaron anticipos lo hicieron con cargo a las remesas que les ministra el Comité Nacional.

Pagamos las cantidades asentadas en la contabilidad y lo hicimos en cumplimiento a lo que estábamos obligados según los contratos que celebramos; por lo que ruego a esta autoridad se sirva cotejar nuevamente los documentos relacionados con los asientos cuestionados, permitiéndonos anexas a la presente contestación los estados de cuenta y los contratos celebrados con las empresas involucradas para que proceda a la justa valoración".

Respecto de lo anterior, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*“Aun cuando el partido entregó documentación correspondiente al ejercicio del año 2000, del soporte documental entregado por el partido no fue posible verificar lo citado por el instituto político, toda vez que su contestación no especifica dónde se reflejan los pagos anticipados, asimismo no señala las pólizas del registro contable de dichos pagos. Razón por la cual el importe de \$2,272,862.00, no se pudo verificar de dónde provinieron los recursos con que se erogaron.*

*Por otro lado, el partido presentó la póliza contable OB/19/diciembre, que refleja la aplicación del importe antes señalado a la cuenta de ‘Servicios Generales’, subcuenta ‘Varios’. Por lo tanto el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Código de la materia, dado que reportó gastos por un importe de \$2,878,000, correspondientes al ejercicio 2000. La observación se juzgó no subsanada.”*

Así pues la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta de leve, puesto que la falta se debe a un problema de carácter fundamentalmente contable.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que el efecto de la falta implica que el Informe Anual presentado por el partido no reflejó el estado real de sus finanzas y que, por otro lado, y esto es especialmente relevante, la falta supuso una inadecuada comprobación de los gastos realizados en el año 2001.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el monto involucrado asciende a \$2,888,107.90, lo cual resulta *agravante* para el Partido Alianza Social.

Adicionalmente, se toma en consideración, como atenuante, que esta es la primera ocasión en que el Partido Alianza Social comete este tipo de falta. Con todo, como se desprende del Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización, el registro contable fue incorrecto tanto en el ejercicio anterior como en el ejercicio sujeto a revisión, impidiéndole al órgano fiscalizador verificar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual. Es decir, el partido incumplió con una obligación que le imponen el Código Electoral Federal y el Reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia.

Es preciso aclarar, por otro lado, que esta autoridad estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas y, que, dado el monto implicado, es necesario -para producir el efecto disuasivo deseado- que el partido se haga acreedor, no de una multa, sino de una reducción -así sea modesta- de la ministración del financiamiento público.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en 3.5% (tres punto cinco por ciento) de la ministración del financiamiento público que le corresponda al partido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante 2 meses.

**SEGUNDO.-** SE MODIFICA EL INCISO m) DEL RESOLUTIVO OCTAVO DE LA RESOLUCION DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2002, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

OCTAVO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO 5.8 DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONEN AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL LAS SIGUIENTES SANCIONES:

...

**M)** LA REDUCCION DEL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) DE LA MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA AL PARTIDO POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PERMANENTE DURANTE DOS MESES.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE INFORME A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES A LA APROBACION DEL MISMO.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DEL PRESENTE ACUERDO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, O EN CASO DE QUE SE PRESENTE DICHO RECURSO POR CUALQUIER PARTIDO POLITICO, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SEA NOTIFICADA LA SENTENCIA QUE LO RESOLVIERE, REMITA EL PRESENTE ACUERDO PARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO LAS SENTENCIAS RECAIDAS A LOS RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN CONTRA DEL DICTAMEN Y LA RESOLUCION REFERIDA, ASI COMO LA QUE EN SU CASO RECAIGA AL RECURSO QUE SE LLEGARE A INTERPONER EN CONTRA DEL PRESENTE ACUERDO, Y ASIMISMO ESTABLEZCA LOS MECANISMOS PARA LA DIFUSION PUBLICA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y DE LA RESOLUCION, EN LOS TERMINOS EN QUE QUEDEN FIRMES, HACIENDOLOS DEL CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE ESTE CONSEJO GENERAL.

**El Anteproyecto correspondiente fue aprobado por unanimidad en la Centésimo Décimo Octava Sesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, celebrada el día quince de enero de 2002.**

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de 2003.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria para Diputados del 6 de julio de 2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG153/2003.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO QUE LLEVARA A CABO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DE 2003.**

#### **CONSIDERANDO**

I. QUE EL ARTICULO 41, BASE I, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO A ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

II. QUE EL MISMO ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL EN SU BASE II, PARRAFO SEGUNDO DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. EL INCISO C) DEL MISMO PARRAFO SEGUNDO ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS.

III. QUE EL ARTICULO 41, BASE III DE LA CARTA MAGNA EN SU PARRAFO SEGUNDO ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EN SU PARRAFO TERCERO DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY, ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y LOS PARTIDOS POLITICOS.

**IV.** QUE EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL DETERMINA LAS BASES A QUE SE SUJETARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES, ENTRE LAS QUE SE ESTABLECE QUE DICHOS RECURSOS SERAN ADMINISTRADOS CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS.

**V.** QUE EL ARTICULO 2, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO, CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

**VI.** QUE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LA DENOMINACION DE "PARTIDO POLITICO NACIONAL" SE RESERVA, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TAL Y EL PARRAFO 3 DEL MISMO ARTICULO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y ESTE CODIGO.

**VII.** QUE EL ARTICULO 23, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO CITADO DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA EL LOGRO DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AJUSTARAN SU CONDUCTA A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CODIGO Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.

**VIII.** QUE EL ARTICULO 27 DEL CODIGO ELECTORAL, EN SU PARRAFO 1, INCISO C, FRACCION IV ESTABLECE QUE ENTRE LOS ORGANOS CON QUE DEBE CONTAR UN PARTIDO POLITICO SE ENCUENTRA EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DEL MISMO CODIGO.

**IX.** QUE EL ARTICULO 32 DEL CODIGO COMICIAL DISPONE EN SU PARRAFO 1. QUE AL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE ESTE CODIGO.

**X.** QUE EL ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISOS C) Y H) DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN, ENTRE OTROS DERECHOS, EL DE DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL MISMO CODIGO, PARA GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; ASI COMO EL DE SER PROPIETARIOS, POSEEDORES O ADMINISTRADORES SOLO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO E INMEDIATO DE SUS FINES.

**XI.** QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS K) Y O) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE ENCUENTRAN LAS DE PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DE ESTE CODIGO, ASI COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE LA PROPIA COMISION LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS; Y UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ASI COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 36 DE ESTE CODIGO.

**XII.** QUE EL ARTICULO 39, PARRAFO 2, EN RELACION CON EL ARTICULO 269, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO COMICIAL ESTABLECE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS LAS APLICARA EL CONSEJO GENERAL CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PUDIERAN EXIGIRSE EN TERMINOS DE LA LEY A LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DIRIGENTES Y CANDIDATOS.

**XIII.** QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE LA PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, SEGUN CORRESPONDA, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUIRA LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, LA CUAL FUNCIONARA DE MANERA PERMANENTE.

**XIV.** QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS B), C), D) Y F) ESTABLECE QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SE ENCUENTRAN LAS DE ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, ASI COMO VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY; SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS; ORDENAR, EN LOS TERMINOS DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL, LA PRACTICA DE AUDITORIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS, A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS; E INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, DEL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE LA APLICACION DE LOS MISMOS Y EN SU CASO, DE LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

**XV.** QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS H), I) Y Z) DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL SE ENCUENTRAN LAS DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DESARROLLEN CON APEGO AL PROPIO CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS; VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS SE ACTUE CON APEGO AL CODIGO; ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

**XVI.** QUE EL ARTICULO 272, PARRAFO 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE EN LOS CASOS EN LOS QUE LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLITICOS COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES NO FUESEN PAGADAS Y NO FUESE POSIBLE LA DEDUCCION DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NOTIFICARA EL HECHO A LA TESORERIA DE LA FEDERACION PARA QUE PROCEDA A SU COBRO EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ASIMISMO, POR DISPOSICION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, LA TESORERIA DE LA FEDERACION ES LA INSTANCIA COMPETENTE PARA CONOCER DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE TIENE ASIGNADAS EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA RELATIVA AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

**XVII.** QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, APROBADO EN SESION DEL CONSEJO GENERAL EL 21 DE OCTUBRE DEL 2002 Y AJUSTADO EN SESION DEL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION EL 28 DE ENERO DEL 2003, SE ACORDO PARA EL INSTITUTO UN TOTAL DE \$11,816,478,610, DE LOS CUALES SE PREVIERON \$5,306,068,598 PARA EL PROYECTO 109, DENOMINADO "OTORGAR RECURSOS PUBLICOS Y GESTIONAR PRERROGATIVAS LEGALES", DENTRO DEL RAMO 7000, DENOMINADO "PROVISIONES ECONOMICAS, AYUDAS Y OTRAS EROGACIONES".

**XVIII.** QUE CON BASE EN LOS \$5,306,068,598 PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PUBLICOS Y GESTION DE PRERROGATIVAS, EN SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL 28 DE ENERO DEL 2003 SE APROBO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2003, POR EL CUAL SE DETERMINO EL

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA, DETERMINANDO UN TOTAL DE \$4,843,224,604.2636 PARA LOS PARTIDOS POLITICOS.

**XIX.** QUE EL 11 DE AGOSTO DEL 2003 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL ACUERDO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EN EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003 SE INCLUYA UN APARTADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA DEL 2003 Y EL PUNTO PRIMERO DEL MISMO ORDENA A DICHS PARTIDOS POLITICOS INFORMEN A LA COMISION SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRAN PARA LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO Y DE LA PERSONA ENCARGADA PARA LLEVARLO A CABO A MAS TARDAR EL 19 DE AGOSTO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS QUE RIJAN A CADA PARTIDO.

**XX.** QUE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR ORDENA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO MENOS DEL 2% DE LA VOTACION QUE ACTUALICEN SU INVENTARIO FISICO, INCLUIDO LO RELATIVO A SUS FUNDACIONES, ASI COMO DEMAS ACTIVOS Y PASIVOS AL 19 DE AGOSTO Y EN CUANTO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE DEBERA INCLUIR EL DESGLOSE DE CADA CONCEPTO Y LA DOCUMENTACION SOPORTE DEL MISMO.

**XXI.** QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ49/2002:

**REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. SU PERDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.-** El hecho de que en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Epoca:

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-021/99.- Asociación denominada Partido Socialdemócrata.- 25 de agosto de 1999.- Unanimidad de votos.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-040/2000.- Democracia Social, Partido Político Nacional.- 12 de octubre de 2000.- Unanimidad de votos.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.- Democracia Social, Partido Político Nacional.- 8 de diciembre de 2000.- Unanimidad de votos.

**Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 208-209.**

**XXII.** QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4; 32, PARRAFO 1; 66; 67; 82, PARRAFO 1, INCISO I); Y 269, PARRAFO 1, INCISO G) DEL CODIGO ELECTORAL, A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DEL 2003, LES SERA CANCELADO SU REGISTRO Y PERDERAN TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL, POR LO QUE NO PODRAN LLEVAR A CABO LOS FINES QUE LA CONSTITUCION LES ESTABLECE Y POR LO TANTO, PERDERAN EL DERECHO DE DISFRUTAR DE LOS RECURSOS PROVENIENTES

DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, SIN EMBARGO CON FUNDAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL CITADA, LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU ACTUACION COMO PARTIDO POLITICO SUBSISTEN.

**XXIII.** QUE EN EL MOMENTO EN QUE LOS FINES DE UN PARTIDO POLITICO SE VUELVEN DE IMPOSIBLE EJECUCION POR ESTAR EL PARTIDO EN EL SUPUESTO PREVISTO PARA LA CANCELACION DE SU REGISTRO, RESULTA NECESARIO QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO A FIN DE TRANSPARENTAR EL DESTINO FINAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TUVIERON DERECHO.

**XXIV.** QUE EL PATRIMONIO CONSTITUIDO CON RECURSOS PUBLICOS NO PUEDE SER DESTINADO A UN FIN PRIVADO PUES ELLO SUPONDRIA ABUSO DEL DERECHO E IMPLICARIA UN DAÑO INJUSTIFICADO AL ERARIO PUBLICO, POR LO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBE GARANTIZAR QUE PREVALEZCAN LOS INTERESES PUBLICOS SOBRE LOS PRIVADOS EN LA APLICACION Y DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO.

**XXV.** QUE EN APOYO AL ACUERDO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE AGOSTO DEL 2003, RESULTA CONVENIENTE VIGILAR EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO PONER A DISPOSICION DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RESULTANTES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL A EFECTO DE ASEGURAR LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2; 22, PARRAFO 2; 23; 27, PARRAFO 1; 32, PARRAFO 1; 36, PARRAFO 1, INCISOS C) Y H); 38, PARRAFO 1, INCISOS K) Y O); 39, PARRAFO 2; 49, PARRAFO 6; 49-B, PARRAFO 2, INCISOS B), C), D) Y F); 66; 67; 82, PARRAFO 1, INCISOS H), I) Y Z); 269 Y 272, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE ESTE CODIGO LE CONFIERE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE REMITA A LA TESORERIA DE LA FEDERACION LOS INFORMES SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DEL 2003 PARA LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO Y DE LA PERSONA ENCARGADA DE LLEVARLO A CABO. ASIMISMO, EN EL CASO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIESEN OMITIDO PRESENTAR ESTE INFORME, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARA VISTA DE DICHA OMISION A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEBERA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE LA PROPIA COMISION ADOpte LAS MEDIDAS ADICIONALES QUE ESTIME PERTINENTES.

EN CASO DE QUE ALGUN PARTIDO POLITICO HUBIESE OMITIDO LA PRESENTACION DEL INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION O LA DESIGNACION DE LA PERSONA ENCARGADA DE LLEVARLO A CABO, SE ENTENDERA QUE DICHO PROCEDIMIENTO QUEDA A CARGO DEL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO POLITICO, EL CUAL DEBERA RESPONDER ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN TODO LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y A LA PRESENTACION Y REVISION DE LOS INFORMES ANUAL Y DE CAMPAÑA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

**SEGUNDO.** A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO, LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO MENOS DEL 2% DE LA VOTACION EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA DEL 6 DE JULIO DEL 2003, A TRAVES DEL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO DICHO PROCEDIMIENTO, DEBERAN PRESENTAR INFORMES DE AVANCE BIMESTRALES, CON LA

FINALIDAD DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA DAR PUNTUAL SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTES.

**TERCERO.** LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO NO PODRAN EXCEDER DEL PLAZO CON EL QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO FISCAL 2003. LOS PARTIDOS QUE NO HUBIESEN PODIDO CONCLUIR SU LIQUIDACION, POR TENER AUN PROCEDIMIENTOS EN CURSO ANTE AUTORIDADES DIVERSAS, INFORMARAN DE ELLO AL PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y PRESENTARAN LOS RESULTADOS QUE AL MOMENTO TUVIESEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION Y CONTINUARAN PRESENTANDO INFORMES BIMESTRALES, ASI COMO EL INFORME FINAL, HASTA LA CONCLUSION TOTAL DEL PROCEDIMIENTO.

**CUARTO.** LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIESEN PERDIDO SU REGISTRO, A TRAVES DEL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO DICHO PROCEDIMIENTO, DEBERAN INFORMAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DE LA CONCLUSION DE SUS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO E INCLUIRAN, EN SU CASO, LA RELACION DE LOS BIENES Y RECURSOS REMANENTES, A EFECTO DE QUE ESTE INSTITUTO DE CUENTA DE ELLO A LA TESORERIA DE LA FEDERACION PARA QUE ESTA DETERMINE LO PROCEDENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**QUINTO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE UNA VEZ QUE LA COMISION DE FISCALIZACION RECIBA LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO Y EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES Y QUE EL CONSEJO GENERAL RESUELVA SOBRE LOS MISMOS, REMITA A LA TESORERIA DE LA FEDERACION LOS INFORMES DE RESULTADOS, ASI COMO LAS CONSIDERACIONES INCLUIDAS EN EL DICTAMEN Y LA RESOLUCION CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUN PARTIDO POLITICO OMITA ENTREGAR ESTE INFORME DE RESULTADOS EN LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARA VISTA INMEDIATAMENTE DE DICHA OMISION A LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

**SEXTO.** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.